

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01429

La gestión de notificación a la demandada en la dirección electrónica n-olas@hotmail.com, bajo la causal, *"la cuenta de correo no existe"*, incorpórese al legajo.

Téngase en cuenta la dirección física conjunto Resa Santelmo entrada 1 manzana Q casa 10 de Piedecuesta, Santander para los fines de enteramiento de la ejecutada [12 NotificacionNegativaDec806].

Se rechaza la comunicación enviada a la demandada a la dirección física atrás señalada para los fines del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [16NotificacionSolicitudSentencia2021-01429], dado que está solo está permitida a una dirección electrónica, por ello tal norma señala que tal acto de enteramiento se entiende realizado *"una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir de del día siguiente al de la notificación"*.

Se insta a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento de pago proferido en su contra. En el citatorio, en el aviso (arts. 291 y 292 C.G.P.), y en la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022). De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recibió acuse de recibo o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

